## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta que se levanta en la ciudad de Tonalá, Jalisco, a las 10:00 diez horas del día 01 primero de Julio del 2020 dos mil veinte, en la sala de ex-presidentas del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tonalá, Jalisco, ubicado en la avenida Cihualpilli número 75 en la Colonia Centro, Código Postal 45400, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -

**En cuanto al desahogo al punto III** del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento. - - -

Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normatividad, respectivamente.

IV. Con la misma fecha, se recibió el oficio PPNNA/TON/767/2020, firmado por la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, a través del cual se informa lo siguiente:

> *"(...)"Por medio del presente oficio cuyo número he dejado debidamente indicado en la parte superior derecha, comparezco ante Usted para efecto de dar contestación a su similar SDT.UT/076/2020, derivado del expediente 03/2020-ARCO, proporcionando en tiempo y forma 1 un juego de copias certificadas de los registros y constancias del mes de mayo a la fecha del presente año."*

V. Se pone a la vista la contestación por escrito por parte de la unidad administrativa interna que posee la información y/o documentación solicitada, para conocimiento de los miembros de este H. Comité.

VI. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

**Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.**

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)**

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.**

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

**Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.**

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:
I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
III. El original de la resolución; y
IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.**

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:
I. Nombre del responsable correspondiente;
II. Número de expediente de la solicitud;
III. Datos de la solicitud;
IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo**

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

**Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones** (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, la L.T.S. María Magdalena González Curiel, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales número **03/2020-ARCO**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia del O.P.D. de la Administración Pública Municipal "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco", es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número 03/2020-ARCO promovida por el C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Por mayoría de votos de los integrantes del este Comité, se resuelve como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación el oficio PPNNA/TON/767/2020, signado por la Abogada Martha Clotilde Ruiz Morales, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, que a la letra dice:

*"Por medio del presente oficio cuyo número he dejado debidamente indicado en la parte superior derecha, comparezco ante Usted para efecto de dar contestación a su similar SDT.UT/076/2020, derivado del expediente 03/2020-ARCO, proporcionando en tiempo y forma 1 un juego de copias certificadas de los registros y constancias del mes de mayo a la fecha del presente año."*

**TERCERO.** En atención a la forma en que la solicitante requiere la información, se ponen a su disposición **12 doce copias certificadas**, para lo cual deberá presentar ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago correspondiente **expedido por la caja del Sistema DIF Tonalá, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 fracción XXI inciso b)** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020 **(copias certificadas $20.00 cada una).** Documentales que una vez realizado el pago deberán estar a disposición del solicitante en un plazo que no exceda de cinco días, tal y como lo dispone el artículo 59.3 de la Ley en la materia.
Hágasele saber al solicitante que deberá presentarse a recibir dichas documentales en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado (sito Av. Cihualpilli No. 75, Colonia Centro, Tonalá, Jalisco) acompañado de su identificación oficial vigente, a fin de cotejar la copia simple que obra en autos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución al solicitante a través del correo electrónico señalado para tal efecto (Una palabra eliminada CORREO ELECTRÓNICO de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 01 primero de Julio del 2020 dos mil veinte. - - -